

RESOLUCION Nº 39-2-5-5 01449
Ec. Eugenia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución Nº 85—1—01—3—00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control Nº 011-M de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía FABRICA E INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. FINLISA expediente Nº 42125-84 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía FABRICA E INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. FINLISA el señor GABRIEL VERGARA VILLAGUITAN

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley Nº 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución Nº 87—1—6—3—00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial Nº 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor GABRIEL VERGARA VILLAGUITAN, administrador de la compañía FABRICA E INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. FINLISA, la multa de S/. 14.500 (CATORCE MIL QUINIENTOS 00/100 SUQUES

) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor GABRIEL VERGARA VILLAGUITAN en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

Ec. Eugenia Uvidia Salto
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL